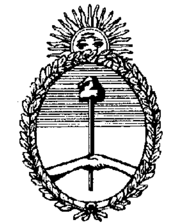
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE JUNIO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.674

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 510/97

Bs. As., 4/6/97

Adscríbese al agente Celso Alberto SILVESTRINI, Titular de UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C - Grado 1, de la DIRECCION DEL LIBRO E INDUSTRIAS CULTURALES de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION E INDUSTRIAS CULTURALES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al CENTRO CULTURA RECOLETA dependiente del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.
La mencionada adscripción tendrá una duración de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a partir de la fecha del presente.

Decreto 511/97

Bs. As., 4/6/97

Dase por prorrogada a partir del 4 de abril de 1997 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, la adscripción concedida por Decreto Nº 450/95 y prorrogada en su oportunidad por Decreto Nº 492/96, a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, de la agente Noemí Clara MARQUEZ, Cargo Nº 67.042, Legajo Nº 97.957, Nivel D, Grado 1, de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Decreto 536/97

Bs. As., 11/6/97

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por los agentes que se detallan a continuación de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta CM y SFP Nº 52/91: ALESINA, José Luis, ANDRADA, Oscar Francisco, CUEVA, Gustavo Guillermo, FREDES, Marcelo Pablo, GONCALVES, Gabriela, MAZZEI, Juan José, PAÑERO, Antonio Esteban.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 526/97

Bs. As., 5/6/97

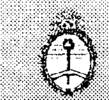
Promuévese al grado inmediato superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 1995, al Alférez del Escalafón General José Ramón LEGUIZAMON.

MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 549/97

Bs. As., 17/6/97

Promuévense al grado inmediato superior a Oficiales de los distintos Cuerpos con fecha 31 de diciembre de 1996.
Promuévense al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1995, al siguiente personal: Cuerpo de Comando "A"; Mayor Eduardo Oscar SPADANO (E Gen) y Alférez Luis Marcelo SOLARI (E Tec); y Cuerpo de Comando "B": Capitán Jorge Aníbal RECCHIA (E Gen).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 352/97

Inclúyense a las aeroestaciones "Rosario" y "Sauce Viejo", localizadas en la Provincia de Santa Fe, en el listado de aeropuertos a concesionar contenido en el Anexo I del Decreto Nº 375/97.

Bs. As., 20/6/97

VISTO los Decretos Nº 375 del 24 de abril de 1997 y Nº 500 del 2 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los citados Decretos se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que a través del Decreto Nº 500/97, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y el Modelo de Contrato de Concesión para la Licitación Pública Nacional e Internacional antes aludida, y se agregaron al listado de aeropuertos a concesionar contenido en el Anexo I del Decreto Nº 375/97, nuevas aeroestaciones.

Que por otra parte, el inciso B del Anexo I del Decreto Nº 375/97, autorizó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar al listado de aeropuertos a concesionar a aquellas aeroestaciones cuya cesión de uso se conviniera con las jurisdicciones locales.

Que dado el acuerdo alcanzado, se encuentran en condiciones de ser incluidos dentro del conjunto de aeropuertos enumerados en el Anexo I del Decreto Nº 375/97, a los Aeropuertos "Rosario" y "Sauce Viejo", ambos localizados en la Provincia de Santa Fe.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Nº 375/97.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETES DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Anexo I del Decreto Nº 375/97, modificado por su similar Nº 500/97, a las aeroestaciones que se detallan en el Anexo I de la presente.

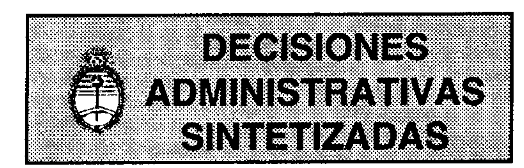
SUMARIO

Art. 2º — La presente decisión administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Jorge Domínguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

AEROPUERTO DE:	NOMBRE:
37. Rosario	Rosario
38. Santa Fe	Sauce Viejo



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 343/97

Bs. As. 11/6/97

Deniégase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ex-agente de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación, Licenciada Graciela Raquel PEREIRO contra la Resolución S.F.P. Nº 72 del 8 de septiembre de 1995.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 339/97

Bs. As., 11/6/97

Hácese lugar a la impugnación tramitada como denuncia de ilegitimidad contra la Decisión Administrativa Nº 122 del 5 de diciembre de 1995 interpuesta por la agente del Ministerio del Interior Teresita Herminia TORRES, y reconócese a la nombrada a partir del 1º de mayo de 1992, el Nivel "C" Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991.

Decisión Administrativa 350/97

Bs. As., 18/6/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997 en la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, a efectos de atender los gastos del Programa 33 - Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 340/97

Bs. As., 11/6/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Stella Maris LAURA, contra la Resolución Nº 244 del 14 de agosto de 1995 y su modificatoria Nº 525 del 21 de septiembre de 1995, ambas del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 351/97

Bs. As., 18/6/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Eladia GIARDINIERI de ARTUSO contra la Resolución Nº 1656 del 10 de diciembre de 1996 del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 341/97

Bs. As., 11/6/97

Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por las agentes del Tribunal de Tasaciones de la Nación FELIPE, Karina Edith (Nivel D Grado 1) y LUCA, María Elena (Nivel D Grado 0) contra la Resolución Conjunta Nº 81 del 6 de agosto de 1992 de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del Tribunal de Tasaciones de la Nación entonces dependiente de la ex-Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), debe efectuarse en los niveles y grados indicados.

Decisión Administrativa 342/97

Bs. As., 11/6/97

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Entidad 102 - Comité Federal de Radiodifusión, Programa 27 - Control del Servicio de Radiodifusión, con el fin de cumplir en forma eficiente y adecuada los objetivos previstos por la Ley Nº 22.285, entre los cuales se incluye el mantenimiento del mencionado Servicio.

Decisión Administrativa 347/97

Bs. As., 18/6/97

Modifícanse la estructura programática de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, creando el Programa 18 - Asistencia para Personas Discapacitadas y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, a los efectos de hacer frente a compromisos de carácter excepcional, a fin de no resentir el normal cumplimiento de los servicios.

Decisión Administrativa 348/97

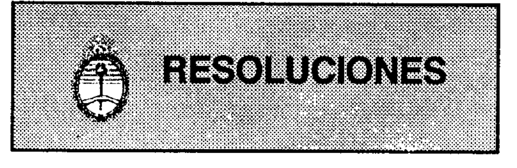
Bs. As., 18/6/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en relación a los créditos vigentes de los Programas de Ministerio del Interior, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y de la Entidad 200 - Registro Nacional de las Personas, dependiente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior a los efectos de adecuar los niveles crediticios de la referida Jurisdicción a sus necesidades.

Decisión Administrativa 349/97

Bs. As., 18/6/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en las Jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación, 30 - Ministerio del Interior, 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 23/97

Modifícase la Resolución Nº C-11/96, por la que se estableció un régimen de control de los alcoholes etílico y metílico.

Mendoza, 18/6/97

VISTO el Expediente Nº 311-000155/97-9, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y la Resolución Nº C-011/96, y

CONSIDERANDO:

Que las normas legales enunciadas, establecen que los alcoholes etílico y metílico deben circular amparados con un análisis previo.

Que la Resolución Nº C-011/96, estipula en su Título I, Capítulos V y IX, los tipos de análisis a los efectos de la circulación interna y externa de alcoholes etílico y metílico, como asimismo su arancelamiento.

Que resulta conveniente reclasificar los tipos de análisis de alcoholes etílico y metílico, habilitados u otorgados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, adecuándolos a las necesidades actuales.

Que es necesario fijar un arancelamiento a los análisis de alcoholes etílico y metílico.

Que parte del valor del arancelamiento de los análisis de alcoholes, está constituida por el costo de la auditación posterior.

Que el tema ha sido debatido en reuniones efectuadas los días 12 y 18 de febrero del corriente año, con los representantes de las cámaras que nuclean a la actividad de producción, manipulación e industrialización de alcoholes etílico y metílico.

Que conforme lo dispone el Artículo 4º de la Ley Nacional de alcoholes Nº 24.566, el Instituto Nacional de Vitivinicultura es la autoridad de aplicación de dicho cuerpo normativo y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la revisión de aquellas normas que signifiquen una reducción en el costo del producto final, constituye una herramienta idónea para coadyuvar el mejor desarrollo de la actividad industrial.

Que la adopción en tiempo oportuno de medidas correctivas, constituye un elemento eficaz para dar fluidez y transparencia al control que efectúa el organismo.

Que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las leyes. 14.878 y 24.566, el Decreto - Ley Nro. 2.284/91 y el Decreto Nro. 1.084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 1 del CAPITULO V - ANALISIS, del TITULO I, de la Resolución Nº C-011/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "1. — TIPO DE ANALISIS:

El Instituto Nacional de Vitivinicultura habilitará y otorgará análisis de:

1.1 — LIBRE CIRCULACION:

Destinado para amparar una cantidad definida de alcohol etílico, y/o aguardiente natural, en su circulación en el mercado interno.

1.2 — LIBRE CIRCULACION TIPO:

Destinado para amparar un volumen determinado de alcohol metílico, en su circulación en el mercado interno, la que es limitada entre inscriptos ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura (Fabricantes, fraccionadores y/o comerciantes y manipuladores del alcohol metílico).

1.3 — APTITUD EXPORTACION:

Destinado para amparar una cantidad definida de alcohol etílico y/o metílico, y/o aguardiente natural, para ser exportados.

1.4 — APTITUD IMPORTACION:

Destinado para amparar una cantidad definida de alcohol etílico y/o metílico, y/o aguardiente natural, para ser importados.

1.5 — CERTIFICACION ORIGEN ALCOHOL:

Destinado para amparar una cantidad definida de alcohol etílico, y/o aguardiente natural, producidos a partir de una determinada materia prima certificada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

1.6 — PARA PARTICULARES:

Solicitado por el interesado para su uso privado, sobre muestras no oficiales.

1.7 — DE CONTROL:

Practicados sobre muestras extraídas oficialmente por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

1.8 — DE CONTRAVERIFICACION:

Solicitado por el interesado cuando no esté conforme con el resultado del análisis primario".

Art. 2º — Sustitúyese el punto 4 del CAPITULO V - ANALISIS, del TITULO I, de la Resolución Nº C-011/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "4. — HABILITACION: la habilitación de los análisis del alcohol etílico y/o metílico, y/o aguardiente natural, se hará efectiva una vez que el interesado abone el arancel analítico, estableciéndose para el arancelamiento de los análisis detallados en punto 1 precedente, excepto los de contraverificación y control no observados, los siguientes valores:

4.1 — Hasta los SIETE MIL (7.000) litros PESOS CATORCE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14,76).

4.2 — Mayor a los SIETE MIL (7.000) litros, se deberá pagar el importe resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Volumen} - 7.000}{20.000} \times 0{,}63 + 14{,}76 =$$

4.3 — Los análisis de contraverificación abonarán el arancel establecido precedentemente, en caso que su resultado confirme el primero. Estarán liberados de derechos si por su resultado se levanta la observación que mereció el análisis original.

4.4 — Los análisis de control serán liberados del arancelamiento, salvo cuando se realicen sobre alcoholes hallados en infracción o que revelen una infracción a la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y sus normas reglamentarias, que abonarán el arancel establecido precedentemente".

Art. 3º — Sustitúyese el punto 1 del CAPITULO VIII - IMPORTACIONES, del TITULO I, de la Resolución Nº C-011/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "1. — Los alcoholes etílico y/o metílico, y/o aguardiente natural que se importen, a su ingreso al país, deberán identificarse con un análisis de Aptitud Importación otorgado por el Organismo. Los citados productos para su circulación interna, tendrán que cumplir con los mismos requisitos exigidos por esta reglamentación para productos similares de producción nacional".

Art. 4º — Sustitúyese el punto 2 del CAPITULO VIII - IMPORTACIONES, del TITULO I, de la Resolución Nº C-011/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "2. — Para la obtención del análisis de Aptitud Importación, se deberá proceder siguiendo el esquema establecido para los análisis de Aptitud Exportación (punto 1, CAPITULO IX, siguiente), adjuntando copia del certificado analítico expedido en el país de origen a nombre del importador, en donde constarán las determinaciones analíticas efectuadas".

Art. 5º — Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Superintendente de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 41/97

Adóptanse medidas en relación a los contratos celebrados entre la Aseguradora y el empleador, conforme lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 39/96 y 47/96.

Bs. As., 11/6/97

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) Nº 0265/97, la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, el Decreto Nº 334 de fecha 1º de abril de 1996, la Resolución SRT Nº 39 de fecha 3 de abril de 1996, la Resolución SRT Nº 47 de fecha 24 de abril de 1996 , la Resolución SRT Nº 62 de fecha 23 de mayo de 1996, la Resolución SRT Nº 65 de fecha 24 de mayo de 1996, la resolución SRT Nº 235 de fecha 13 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que las cuotas correspondientes a los contratos de afiliación se declaran y abonan por períodos mensuales, conjuntamente con los aportes y contribuciones que integran la CONTRIBUCION UNICA SEGURIDAD SOCIAL (C.U.S.S.), siendo conveniente a los efectos de la asignación y control de las transferencias que las operaciones relacionadas con el Registro de Contratos tengan vigencia concordantes con dichos períodos.

Que es necesario adecuar el diseño de la información que las Aseguradoras deben remitir a esta Superintendencia, y el procedimiento a seguir para la entrega de la misma, posibilitando así un procesamiento del Registro de Contratos, que no ocasione problemas de operación, ni afecte la seguridad de las partes.

Que a los efectos de facilitar el control del efectivo aporte de las cotizaciones, es conveniente reconsiderar los plazos establecidos para la solicitud y presentación de información en el procedimiento de traspasos.

Que la vigencia de los contratos es de UN (1) año contado a partir de la fecha que expresamente se estipula en las condiciones particulares, siendo renovables automáticamente por períodos iguales, salvo decisión y aviso en contrario del empleador, realizado por medio fehaciente con TREINTA (30) días de antelación a la finalización de la vigencia del mismo.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete en la elaboración de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contratos celebrados entre la Aseguradora y el empleador podrán instrumentarse, conforme lo dispuesto en las Resoluciones SRT Nros. 39/96 y 47/96, hasta un plazo máximo que no excederá los TREINTA (30) días corridos desde el inicio de su vigencia. El plazo límite para la declaración a esta Superintendencia es de DIEZ (10) días corridos desde la fecha de instrumentación.

Art. 2º — Salvo los supuestos de excepción previstos en el artículo 15 del Decreto Nº 334/96, la fecha de finalización de los contratos de afiliación se entenderá coincidiendo con el último día del mes calendario. En los contratos vigentes a la fecha del dictado de la presente, si no mediare renovación su vigencia se extenderá hasta culminar el mes respectivo. En caso de ser renovados la vigencia mínima será de UN (1) año más los días necesarios para que su finalización coincida con el último día del mes calendario. Asimismo cuando un empleador cambie de aseguradora o se incorpore al régimen de autoseguro, la fecha de rescisión del contrato deberá coincidir con el último día del mes en curso.

Art. 3º — Todas las modificaciones de condiciones particulares tendrán vigencia por períodos mensuales completos, debiendo ser informadas a esta Superintendencia dentro del mes en que se acuerda la operación .

Art. 4º — Las Aseguradoras deberán remitir a esta Superintendencia, los datos sobre los contratos de afiliación que se detallan en el Anexo I, que forma parte de esta Resolución, teniendo dicha información carácter de declaración jurada. Para la entrega de la información, se deberá seguir el procedimiento descripto en el Anexo II, integrante de esta Resolución.

Art. 5º — Recibida la información se procesará y registrará, salvo que se observe alguna de las causales de rechazo indicadas en el Anexo II, punto 3. Una vez procesada la información, se entregará a la Aseguradora la Constancia de Inscripción con el resumen de la aceptación o rechazo de los registros declarados. Esta información será remitida por las Aseguradoras a los empleadores interesados en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles.

Art. 6º — En los casos de multiafiliación, se presumirá válido el primer contrato declarado ante esta SUPERINTENDENCIA. La SUBGERENCIA DE CONTROL DE ENTIDADES podrá realizar acciones de control que permitan verificar la veracidad de la información enviada.

Art. 7º — En caso que un empleador afiliado solicitara la rescisión del contrato, por las causales establecidas artículo 15, punto 2, apartados a) y b) del Decreto Nº 334/96, la Aseguradora deberá requerir la presentación del comprobante a través del cual solicitó la baja ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.) o declaró no tener más trabajadores en relación de dependencia, dejando copia del mismo en el legajo.

En todos los contratos que se celebren a partir del dictado de la presente se deberá dejar constancia de esta obligación.

Art. 8º — Los contratos deberán estar disponibles, a requerimiento de esta Superintendencia, conforme la Resolución SRT Nº 39/96 y Resolución SRT Nº 47/96.

Art. 9º — Las irregularidades en la contratación podrán dar lugar a la baja del contrato, y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 10. — Establécese que tanto para instrumentar la renovación o extinción de los contratos al término de su vigencia, como cuando se produzca un traspaso, el procedimiento a seguir y la información a enviar a esta Superintendencia, serán los estipulados en los Anexos III y IV respectivamente, que forman parte de la presente.

Art. 11. — Si al término de la vigencia de un contrato de afiliación el empleador no hubiera suscrito una nueva afiliación con otra Aseguradora, aquél se entenderá renovado automáticamente por otro año, aun cuando haya manifestado su voluntad de no renovarlo.

Art. 12. — Deróganse las Resoluciones SRT Nº 62/96 y SRT Nº 235/96.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Osvaldo E. Giordano.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES DEL SOPORTE

1. Medio magnético

El archivo solicitado será remitido en disquete:

1.1. Identificado con una etiqueta externa con la razón social y el nombre del archivo que contiene.

1.2. De 3.5 pulgadas formateado en DOS a 1.44 Mb.

1.3. No compartido con otro archivo.

1.4. Con un tope de 5.000 registros por disquete. Cuando se supere la cantidad indicada se utilizará otro disquete y otra denominación para el archivo.

2. Archivo

2.1. Se define un (1) archivo de Datos de Contratos el que deberá ser remitido en soporte magnético con formato ASCII siendo cada registro del archivo una línea de información.

2.2. El archivo será denominará ARTCARV. CNX donde:

2.2.1. ART. Valor constante "ART".
2.2.2. CARTV Código de ART. incluido el dígito verificador.
2.2.3. CN Valor constante "CN" que identifica el contenido del archivo.
2.2.4. X Número de disquete con valores de 1 a 9.

2.3. El archivo contendrá registros con la información requerida los que serán de longitud fija. Los registros deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

3. Tipos de operación

Código	Tipo de operación
A	ALTA Para incluir el contrato en el Registro de Contratos de Afiliación.
R	RESCISION POR FALTA DE PAGO La Aseguradora rescinde el contrato por incumplimiento de pagos.
C	RESCISION POR CESE DE ACTIVIDAD DEL EMPLEADOR El empleador cesa en su actividad.
F	RESCISION POR FALTA DE TRABAJADORES DEPENDIENTES El empleador no tiene más trabajadores en relación de dependencia.
D	MODIFICACION POR ERROR DE DATOS Modifica registros con datos erróneamente transcriptos.
M	MODIFICACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO Registra cualquier cambio del contrato excepto su extinción o rescisión.
9	ALTA POR CAMBIO DE ASEGURADORA El empleador hace uso de la facultad de cambiar de Aseguradora.
O	ALTA DE NUEVO CONTRATO PARA UNA C.U.I.T. El empleador celebra nuevo contrato, no renueva el anterior al término de su vigencia.

4. Fecha de operación

Tipo de operación	Fecha de operación
A	ALTA Fecha en que se suscribió el instrumento de afiliación
R	RESCISION POR FALTA DE PAGO Día siguiente al de la recepción de la segunda notificación.
C	RESCISION POR CESE DE ACTIVIDAD DEL EMPLEADOR Fecha a partir de la cual se solicitó la baja a la DGI.
F	RESCISION POR FALTA DE TRABAJADORES DEPENDIENTES Fecha desde la cual no posee personal en relación de dependencia.
D	MODIFICACION POR ERROR DE DATOS Fecha de operación informada al declarar el dato que se corrige.
M	MODIFICACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO Fecha a partir de la cual rige la modificación.
Q	ALTA POR CAMBIO DE ASEGURADORA Fecha en que se suscribió el instrumento de afiliación
O	ALTA DE NUEVO CONTRATO PARA UNA C.U.I.T. Fecha en que se suscribió el instrumento de afiliación

5. Forma de completar los registros

5.1. Para el ALTA de un registro (A,Q y O) deben completarse todos los campos, excepto número de endoso. En el campo Fecha de Operación se coloca la fecha de firma del contrato o de la solicitud de afiliación si la hubiera.

5.2. Para la RESCISION del contrato deben completarse los campos CART, CUIT del Empleador, Número de Contrato, el correspondiente código de tipo de operación (R, C, F) y la fecha de operación, donde se colocará la fecha de rescisión.

5.3. Para la MODIFICACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO deben completarse todos los campos del registro, código de tipo de operación (M) y fecha de operación, donde se colocará la fecha de entrada en vigencia del dato que se modifica.

5.4. Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha. En los casos en que no existan valores para campos requeridos se deben completar con ceros los campos numéricos y con espacios los alfanuméricos. Los campos numéricos que contengan parte decimal deberán indicar la separación entre la parte entera y la parte decimal con un punto (".").

5.5. Los campos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y en letras mayúsculas. Todas las letras deben ser mayúsculas, las vocales con tilde o diéresis deben ser sustituidas por la vocal sin ella, el carácter "Ç" debe ser reemplazado por la letra "C", la letra "Ñ" debe ser reemplazada por el símbolo "#", no se deben incluir comas ni puntos, las denominaciones con siglas tampoco deben llevar puntos, por ejemplo "S.A." debe escribirse "SA" y no se deben incluir otros caracteres tales como "°", "&", "-", "'", "(",")", "%", ni comillas, ni apóstrofes; cada uno de ellos debe ser reemplazado por un espacio vacío.

6. Diseño de registro

Campo	Longitud	Descripción	
CART	9(5)	Código de ART otorgado por la SRT.	Sin guiones ni separadores de por medio. Incluye el dígito verificador.
CUIT Empleador	9(11)	CUIT del empleador afiliado.	Sin guiones ni separadores de por medio. Incluye el prefijo y dígito verificador del CUIT.
RAZON SOCIAL	A(30)	Razón Social de la empresa o Apellido y Nombre del Empleador Afiliado. Debe ser la denominación declarada en la inscripción ante la DGI.	
ACTIVIDAD	A(6)	Código de actividad según clasificación de DGI, acordado en el contrato.	
Nº de Contrato	9(6)	Número de contrato correlativo asignado por la Aseguradora.	
Nº de Endoso	9(2)	Número de endoso correlativo asignado por la Aseguradora.	
Fecha de presentación	9(8)	Fecha de presentación del disquete ante la SRT.	AAAAMMDD
Vigencia desde	9(8)	Fecha de inicio de la vigencia del contrato.	AAAAMMDD
Vigencia hasta	9(8)	Fecha de fin de la vigencia del contrato.	AAAAMMDD
Suma fija	9(5)	Suma fija por trabajador, expresada en pesos.	Dos enteros, punto y dos decimales.
Porcentaje	9(6)	Porcentaje a aplicar sobre la base imponible.	Dos enteros, punto y tres decimales.
Nivel de cumplimiento	9(1)	Nivel de cumplimiento de las obligaciones de Higiene y Seguridad	
Fecha de operación	9(8)	Según tipo de operación. Ver tabla de tipos de operación.	AAAAMMDD
Tipo de operación	A(1)	Código de operación del registro.	Ver tabla de tipos de operación.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO

1. Envío de información

1.1. Los datos solicitados sobre los contratos de afiliación deberán ser suministrados en medio magnético (disquete) de acuerdo a las características especificadas en el Anexo II.

1.2. El disquete deberá acompañarse con una constancia firmada por alguna persona acreditada, por duplicado, conteniendo la fecha, el código y la razón social de la Aseguradora, la cantidad de registros y disquetes.

2. Constancia de inscripción

2.1. Cumplimentados los pasos precedentes se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.

2.2. En función de esta operación se emitirá una "Constancia de Inscripción" al registro de contratos, que se entregará mediante una hoja resumen y el detalle en medios magnéticos.

2.3. Se entregará la "Constancia de Inscripción" a cada Aseguradora.

3. Causales de rechazo de registros

3.1. No cumplimiento de las especificaciones del Anexo II.

3.2. Altas cuyo número de contrato ya se encuentre inscripto para la misma Aseguradora.

3.3. Altas cuyo CUIT figure como afiliado a otra Aseguradora.

3.4. Altas cuyo CUIT y Fecha de Presentación coincidan con los presentados por otra Aseguradora.

3.5. Cualquier otro error que impida el correcto registro de los datos proporcionados.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA CAMBIAR DE ASEGURADORA

Aquel Empleador que no comunique su decisión de no renovar su afiliación, verán ampliada la vigencia de su contrato por el término de un (1) año, más los días necesarios para hacer coincidir la finalización de la vigencia con el último día del mes calendario, si correspondiere.

El empleador que desee cambiar de Aseguradora deberá gestionar su afiliación con una nueva Aseguradora. Para iniciar el trámite tendrá que exhibir ante ésta el original del contrato celebrado con la Aseguradora anterior y además, en caso de tratarse de la no renovación automática del mismo, la notificación a dicha Aseguradora manifestando su decisión. Se deberá guardar copia de la documentación presentada y agregarla al legajo del nuevo contrato.

La nueva Aseguradora, con la finalidad de controlar el cumplimiento de la normativa vigente en relación a los plazos mínimos exigidos para cambiar de Aseguradora y comprobar que no existen deudas por aportes al sistema implementado por la Ley Nº 24.557, deberá solicitar de la Aseguradora de origen la emisión de un comprobante denominado "Situación de Pago de Cuotas", hasta el día diez (10) del mes en que se tramita el traspaso, inclusive.

Dicho requerimiento deberá ser respondido por la Aseguradora de origen hasta el día veinte (20) del mismo mes, inclusive, conteniendo como mínimo:

— Número de C.U.I.T., Razón Social del empleador y número de contrato.

— Texto donde exprese su conformidad o no al cambio.

En caso de disconformidad, manifestar si obedece a que:

1) no se han cumplido los procedimientos vigentes: plazo mínimo exigido para el primer cambio (seis (6) meses), plazo necesario para el caso que ya haya ejercido esta facultad anteriormente (un (1) año) o notificación fehaciente de no renovación automática (con antelación de treinta (30) días).

2) mantiene una deuda, en cuyo caso indicará su monto, no incluyendo el período en el que se tramita el cambio al realizar el cálculo del importe.

— Cláusula manifestando: "Esta Aseguradora se hace responsable de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar cualquier error en la información contenida en el presente".

En caso de disconformidad, simultáneamente deberá informar su reparo al cambio a esta Superintendencia, a través de un medio magnético según las especificaciones que se detallan en el ANEXO IV.

La falta de recepción por parte de la nueva Aseguradora del comprobante solicitado, dentro del plazo fijado, impedirá que la Aseguradora de origen formule a posteriori objeción alguna a la rescisión del contrato.

Si el cambio es procedente, la Aseguradora de origen tendrá la obligación de prorrogar la vigencia del contrato hasta el último día del mes y poner a disposición de la nueva Aseguradora, el Plan de Mejoramiento que haya acordado con el empleador.

Si dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al correspondiente al término de la vigencia del contrato actual, no recibieran la comunicación que el empleador a suscripto un nuevo contrato con otra Aseguradora, se deberá renovar automáticamente el contrato.

Recibido el comprobante de "Situación de Pago de Cuotas", o transcurrido el término fijado sin recibirlo, la nueva Aseguradora emitirá el contrato de afiliación con fecha comienzo de vigencia el primer día del mes próximo siguiente al de la finalización de la vigencia del contrato anterior, o pedido de traspaso, e informará el alta del mismo hasta el día veinticinco (25) inclusive.

Si alguno de los días límites fuese feriado, el mismo se deberá trasladar al primer día hábil siguiente.

Si no se cumpliera con todos los requisitos, la nueva Aseguradora comunicará al empleador la imposibilidad de dar curso al trámite de afiliación.

En caso de una objeción por deuda, correspondiente a un empleador que no quiere la renovación automática de su contrato de afiliación, si aquel regularizara su situación con anterioridad al día veinte (20) del mes, la Aseguradora de origen deberá notificar a la Superintendencia y a la

nueva Aseguradora dicha circunstancia, para concluya el trámite. Si por el contrario no cancelara su deuda dentro del plazo antes establecido, la Aseguradora de origen renovará automáticamente el contrato. El empleador para cambiar de Aseguradora deberá utilizar el procedimiento de traspaso.

Si la mencionada objeción correspondiera a un pedido de traspaso y el empleador regularizara la situación vencidos los plazos, la Aseguradora de origen liberará el traspaso por nota a esta Superintendencia, indicando expresamente la fecha de inicio de vigencia del nuevo contrato.

La declaración de los nuevos contratos a esta Superintendencia los informará la nueva Aseguradora con los códigos de operación siguientes:

0	ALTA DE NUEVO CONTRATO PARA UNA C.U.I.T. El empleador celebra nuevo contrato, no renueva el anterior al término de su vigencia.
9	ALTA POR CAMBIO DE ASEGURADORA El empleador hace uso de la facultad de cambiar de Aseguradora.

La S.R.T. efectuará el proceso de control, verificando el plazo mínimo y la no existencia de objeciones de la Aseguradora de origen. En caso de verificarse que el contrato presentado no reúne las condiciones establecidas para el traspaso, se comunicará a la declarante el rechazo de la afiliación solicitada.

Concluido el proceso, la S.R.T. comunicará las altas y bajas a la D.G.I. y a las Aseguradoras respectivas. Con dicha información la Aseguradora de origen dará la baja correspondiente en su registro.

La nueva Aseguradora está obligada a poner en conocimiento del empleador el resultado del proceso, dentro de los diez (10) días corridos de recibida la información de esta Superintendencia.

La nueva Aseguradora deberá tomar los recaudos para no generar una situación de multiafiliación, requiriendo la documentación que faculta al firmante a comprometer al empleador y aclarándole que, de contar con más de un establecimiento, corresponde celebrar un único contrato de afiliación para todos ellos (Resolución S.R.T. Nº 65/96 y Circular SCI Nº 11/96).

Asimismo se recomienda previo presentar una objeción al traspaso por deuda, se verifique que el importe determinado tenga real significación económica.

ANEXO IV

SOPORTE: Disquete de 3.5 pulgadas; HD, formateado con MS-DOS 4.01 o superior en 1.44 Mb Código de grabación: ASCII.

DESCRIPCION DEL ARCHIVO:

Rechazo de rescisión voluntaria
Nombre del Archivo: ARTCARTV.OBX, donde:

—ART Valor constante "ART".
—CARTV Código de ART incluido el dígito verificador.
—OB Valor constante "OB" indicando el contenido del disquete.
—X Número de archivo de transferencias presentado en la fecha.

Deberá incluir un registro por cada empleador y cada período adeudado total o parcialmente. Una vez recibido el registro, no se aceptarán las solicitudes de otra Aseguradora para afiliar al empleador, no obstante en caso de objeciones por deudas se seguirán aceptando archivos "OJ".

Campo Nº	Posiciones De	A	Cant	Tipo Dato	Denominación del campo	Descripción
1*	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato al presentado en Registro de contratos.
2	6	11	6	AN	NUMERO DE CONTRATO	Igual formato al presentado en Registro de contratos.
3*	12	22	11	AN	CUIT	Igual formato al presentado en Registro de contratos.
4*	23	23	1	A	MOTIVO DE LA OBJECION	P: no respeta plazo de vigencia, en este caso no debe llenar los campos 5, 6 y 7. D: registra deuda
5*	24	27	4	AN	PERIODO	AAMM, año y mes del período adeudado.
6	28	43	16		IMPORTE DE LA CUOTA PARA EL PERIODO	13 enteros, punto "." 2 decimales.
7	44	59	16	N	IMPORTE ADEUDADO PARA EL PERIODO	13 enteros, punto "." 2 decimales.
8	60	67	8	AN	FECHA PRESENTACION	AAAMMDD Fecha de información a la SRT.
9	68	68	1	A	CONSTANTE "A"	

* Indica como clave.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 44/97

Establécese la ley y el régimen aplicable en los casos de solicitudes de prestaciones presentadas con anterioridad al 15 de julio de 1994, cuando sus titulares continuaron en actividad o reingresaron a partir de la misma.

Bs. As., 20/6/97

VISTO el art. 1 del Decreto Nº 56 de fecha 19 de enero de 1994 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el cual se dispuso la vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241 a partir del 15 de Julio de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que se torna necesario determinar la ley y el régimen aplicable en los casos de solicitudes de prestaciones presentadas con anterioridad a dicha fecha, cuando sus titulares continuaron en actividad o reingresaron a partir de la misma.

Que corresponde diferenciar el tratamiento si los servicios prestados por el afiliado han sido desempeñados en relación de dependencia o en forma autónoma.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 18.037 T.O. 1976, disponía que "... el derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial ... para las jubilaciones por la ley vigente a la fecha de cesación en el servicio ...".

Que, por su parte, el artículo 15 de la Ley Nº 18.038 T.O. 1980, prescribía que "El derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial... para las jubilaciones por la ley vigente a la fecha de solicitud, siempre que a esta fecha el peticionario fuere acreedor a la prestación...".

Que, sentado ello, el trabajador dependiente que inició trámite de Jubilación en vigencia de la Ley Nº 18.037, sin acreditar el derecho por la mencionada norma legal y que continuó o reingresó en la esfera temporal del Libro I del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) y que estuviera incorporado al Régimen de Capitalización Individual, ya sea por su condición de indeciso o por haber elegido una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, o que hubiera optado expresamente por el Régimen Previsional Público, se le debe aplicar la Ley Nº 24.241, para determinar el derecho a alguna de las prestaciones que la misma instituye.

Que respecto al trabajador autónomo en igual situación, corresponderá aplicarle las disposiciones de la Ley Nº 18.038, si a la fecha de solicitud de la prestación reunía los requisitos para hacerse acreedor a la misma.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la aplicabilidad de la Ley Nº 24.241 a los fines de la determinación del derecho a las prestaciones, en los casos de trámites jubilatorios iniciados al amparo y en vigencia de la Ley Nº 18.037, cuando los afiliados sin acreditar derecho por la mencionada norma legal, hubiesen continuado o reingresado a la actividad dependiente con posterioridad al 14 de julio de 1994.

Art. 2º — Para las situaciones contempladas en el artículo anterior, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la cual el trabajador se encuentre incorporado, ya sea por su elección no por su condición de indeciso, o la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), si hubiera optado expresamente por el Régimen Previsional Público, resulta en cada caso, el organismo otorgante de las prestaciones establecidas por la Ley Nº 24.241.

Art. 3º — Establécese la aplicabilidad de la Ley Nº 18.038 a los fines de la determinación del derecho a las prestaciones, en los supuestos en que, iniciado un trámite jubilatorio al amparo y en vigencia de dicha ley, los afiliados hubiesen continuado o reingresado a la actividad con posterioridad al 14 de julio de 1994, con la condición de que a la fecha de la solicitud se encontraren reunidos los requisitos legales exigidos para el logro del beneficio gestionado.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Carlos R. Torres.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 349/97

Fíjase el plazo de validez de la Resolución Nº 323/97.

Bs. As., 19/6/97

VISTO las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 18 de la Secretaría de Seguridad Social, de fecha 26 de febrero de 1997 y en la Resolución de esta Superintendencia Nº 323/97; y

CONSIDERANDO:

Que en razón de haberse receptado consultas referidas a la vigencia temporal de la norma citada, resulta conveniente fijar el plazo de validez de la misma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 119 inc. b) y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Resolución SAFJP Nº 323/97 estará en vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ignacio Kruguer.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 575/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Trico Latinoamericana S.A.".

Bs. As., 19/6/97

VISTO el expediente Nº 060-003621/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TRICO LATINOAMERICANA S.A.", con domicilio en Av. Coronel Roca 1683, Capital Federal solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "TRICO LATINOAMERICANA S.A." con domicilio en Av. Coronel Roca 1683, Capital Federal con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. e M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003621/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TRICO LATINOAMERICANA S.A." constituye domicilio especial en Av. Coronel Roca 1683, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 575

Expediente Nº 060-003621

Empresa: TRICO LATINOAMERICANA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8512.40.10	Conjunto limpiaparabrisas
8512.90.00	Subconjunto brazoescobilla
8512.90.00	Subconjunto sistema de conexión

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8512.90.00	Adaptador
4006.90.00	Anillo de goma
7318.22.00	Anillo de retención
7318.20.00	Arandela
4006.90.00	Arandela
7318.22.00	Arandelas de acero
7318.22.00	Arandelas de presión
8512.90.00	Articulación
8512.90.00	Articulación plástica
7318.29.00	Bujes
7318.29.00	Buje esférico
7318.29.00	Bujes sinterizados
8512.90.00	Brazo de conexión
8512.90.00	Cabeza del brazo
8512.90.00	Casquillo
8512.90.00	Comando estriado
8512.90.00	Conjunto buje
8512.90.00	Cuerpo de pivote
8512.90.00	Cuerpo de chapa
8512.90.00	Eje de pivote
8512.90.00	Eje estriado
8512.90.00	Grampa de fijación
8512.90.00	Lámina de goma
7318.29.00	Perno esférico
8512.90.00	Protector de goma
8512.90.00	Puente central
8512.90.00	Puente primario
8512.90.00	Puente secundario
8512.90.00	Reten de traba
8512.90.00	Traba
7318.23.00	Remache
8512.90.00	Traba del resorte
8512.90.00	Varilla del brazo
8512.90.00	Vértebra
3926.90.90	Perno esférico

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 777/97

Mantiénese la inscripción de Manuel Tienda León S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/6/97

VISTO el expediente Nº 166 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MANUEL TIENDA LEON S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de febrero de 1995, bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 48 mediante el Dictamen Nº 69241/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MANUEL TIENDA LEON S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MANUEL TIENDA LEON S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 778/97

Mantiénese la inscripción de Excelencia Total S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/6/97

VISTO el expediente Nº 797 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y



CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EXCELENCIA TOTAL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 6 de marzo de 1996, bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 108 mediante el Dictamen Nº 69223/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional del Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EXCELENCIA TOTAL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EXCELENCIA TOTAL S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1722/97

Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 804/97.

Bs. As., 6/6/97

VISTO el Expediente Nº 32.853 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. interpone Recurso de Reconsideración en contra de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la RESOLUCION S.C. Nº 804 de fecha 30 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

Que en cuanto a las impugnaciones vertidas en torno al artículo 2º de la Resolución de que se trata, cabe expresar que la crítica formulada a la prohibición establecida en el inc. 1º, no logra conmover los fundamentos que dieron origen a la norma, pues se limitan a manifestar una mera disconformidad con ella, carente de sustento fáctico y jurídico. Ello así, pues la sola remisión a los argumentos vertidos al impugnar el art. 3º no resulta adecuada, tratándose de situaciones marcadamente diferentes.

Que respecto al inciso 2º del citado artículo, es criterio de esta Secretaría que el mismo debe mantenerse incólume, toda vez que mediante la prohibición en él contenida se procura evitar distorsiones en el mercado, producidas a partir de la utilización en el mismo de una marca comercial consolidada en el medio a partir de la prestación de servicios en régimen monopólico.

Que lo anteriormente expuesto no sólo constituye una cuestión de mérito y conveniencia evaluada por esta Secretaría a fin de consolidar una competencia equilibrada y efectiva en aquellos servicios no sujetos a exclusividad sino el estricto cumplimiento de las facultades regladas en los artículos 6º, inciso k), 8º y en los incisos b) y c) del artículo 24 del decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Que en relación al 3º inciso del artículo 2º impugnado, corresponde idéntica solución, desde que del escrito presentado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. no surge la expresión concreta de agravios que justifique la revisión de la normativa.

Que en relación al art. 3º impugnado, un nuevo análisis de la cuestión de que se trata permite concluir que el Decreto 62/90, y sus modificatorios, en su punto 7.9., contiene una permisión a las Sociedades licenciatarias para desarrollar, a través de la SSEC, u otras sociedades separadas —cual es el caso de la peticionante de licencia TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A.— los servicios de telex nacional, datos nacionales (ARPAC) y radio móvil marítimo (punto 9.11 del Pliego de Bases y Condiciones).

Que de ello debe necesariamente concluirse en la procedencia del pedido de licencia oportunamente formalizado sin sujeción, para su operatividad, de modificación societaria alguna por parte de la SSEC.

Que no obstante ello y ratificando esta Secretaría su principal cometido de evitar distorsiones en el mercado, atentatorias contra una sana y libre competencia en materia de telecomunicaciones resulta necesario el ejercicio de un adecuado control por la Autoridad de Aplicación, especialmente en situaciones como la presente en que una misma sociedad TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. goza de participación en más de una empresa competidora.

Que ello así, aparece como adecuada la exigencia a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., ahora recurrente por propio interés, como accionista de STARTEL S.A. y controlante de TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A., de informar a esta Autoridad, en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos, sobre el cronograma de modificaciones societarias de STARTEL S.A., como asimismo comunicar periódicamente sobre el efectivo avance de dichas modificaciones, a fin de facilitar el debido control, en orden a los propósitos antes apuntados.

Que los servicios de télex nacional y radio móvil marítimo, conforme lo dispone el punto 9.11 del Decreto Nº 62/90, continuarán siendo prestados por STARTEL S.A. en las mismas condiciones en que son prestados en la actualidad.

Que, por lo expuesto, corresponde modificar el art. 3º de la Resolución Nº 804 del 30/4/97, requiriendo a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la provisión de la información antes referida.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración articulado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., contra de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la RESOLUCION S.C. Nº 804 de fecha 30 de abril de 1997.

Art. 2º — Rechazar las impugnaciones efectuadas en contra del art. 2º de la Resolución Nº 804 de fecha 30 de abril de 1997 de esta Secretaría.

Art. 3º — Modificar el artículo 3º de la Resolución de que se trata, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 3º.- TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberá, en el término de cuarenta y cinco (45) hábiles administrativos informar a esta Secretaría sobre el cronograma de modificaciones societarias previsto para STARTEL S.A., y comunicar periódicamente sobre el efectivo avance de las mismas".

Art. 4º — Notifíquese a TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y STARTEL S.A.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 576/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Mercedes Benz Argentina S.A.

Bs. As., 20/6/97

VISTO el expediente Nº 06-001455/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del cual la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. presenta, con el objeto de su aprobación, un plan de intercambio compensado, y

CONSIDERANDO:

Que la citada firma opera como empresa terminal de la industria automotriz.

Que la presentación del mencionado plan la efectúa conforme lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994.

Que el aludido plan contempla operaciones de importación-exportación de la mencionada empresa durante el período que abarca los años 1996, 1997 y 1998.

Que, de la correspondiente evaluación de dicho plan, se ha concluido que el mismo cumple con las pautas que el Régimen de la Industria Automotriz prevé a ese respecto.

Que, en razón de ello, se ha estimado pertinente la aprobación del plan presentado por la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A., mediante el dictado de la norma correspondiente.

Que la Delegación III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A., cuyo detalle obra en UNA (1) planilla como Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683/94.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Anexo I a la Resolución S.I.C. y M. Nº 576
Programa de Intercambio Compensado
Mercedes Benz Argentina S.A.
Trienio 1996-1998 (en millones de U$S)

	TOTAL 1996/1998
EXPORTACIONES	
Vehículos a Brasil x 1,2	573,5
Vehículos al resto de Latinoamérica x 1,2	34,5
Cesión partes contratistas x 1,2	90,1
Bonus por Inversiones Nacionales en bienes de capital	37,7
Partes y piezas a Brasil x 1,2	3,6
Partes al resto del mundo x 1,2	23,8
Incremento Integración Nacional	7,1
Productoras bienes de capital	1,0
TOTAL	771,3
IMPORTACIONES	
Vehículos de Brasil	301,2
Vehículos resto del mundo	61,3
Partes de Brasil	255,8
Partes resto del mundo	148,6
TOTAL	766,9
SALDO NETO	4,4

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 574/97

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 19/6/97

VISTO los expedientes Nros. 031-000135/97, 031-000136/96, 000137/96, 000139/96, 000140/96, 000150/96, 000151/96, 000152/96, 000157/96, 000451/96, 000452/96, 000457/96 y 000458/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las TRECE (13) planillas que como Anexos I a XIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Rodamientos radiales de bolas, 6204-Z.

ANEXO II: Rodamientos radiales de bolas, 6204-Z/C3.

ANEXO III: Rodamientos radiales de bolas, 6204-2RS1/C3.

ANEXO IV: Rodamientos radiales de bolas, 6204-2RS1/C3HT51.

ANEXO V: Rodamientos radiales de bolas, 6204-2RS1/LHT23.

ANEXO VI: Rodamientos radiales de bolas, 6204-2Z.

ANEXO VII: Rodamientos radiales de bolas, 6204/C3.

ANEXO VIII: Rodamientos radiales de bolas, 6204-2Z/C3HT51.

ANEXO IX: Rodamientos radiales de bolas, 6204-2Z/HT51.

ANEXO X: Rodamientos radiales de bolas, 6204-2Z/VQ086.

ANEXO XI: Rodamientos radiales de bolas, 6204-2Z/C3.

ANEXO XII: Rodamientos radiales de bolas, 6204-2RS1/C3LHT23.

ANEXO XIII: Rodamientos radiales de bolas, 6204-2RS1/C3HT22.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona, según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000135/96

FECHA: 4/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: I U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6204 ZCP	8482.99.009	U	1,0170	0,0277	0	0,00 $	0	0,0282 $	2,00	0,0006 $	3,00	0,0008 $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29,62 X 00,00 X 5,56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
FOPEX: 0,0000								0,5041		0,0181		0,0151

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000136/96
FECHA: 4/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6204 ZCP	8482.99.009	U	1,0170	0,0277	0	0,00 $	0	0,0282 $	2,00	0,0006 $	3,00	0,0008 $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29,62 X 00,00 X 5,56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5041		0,0181		0,0151

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZOÑA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-2RS1/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000137/96
FECHA: 4/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6204	8482.99.009	U	2,0350	0,0581	0	0,00 $	0	0,1182 $	2,00	0,0024 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29,62 X 00,00 X 5,56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5942		0,0199		0,0178

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-2RS1/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000139/96

FECHA: 4/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6204	8482.99.009	U	2,0350	0,0581	0	0,00 $	0	0,1182 $	2,00	0,0024 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29,62 X 00,00 X 5,56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5942		0,0199		0,0178

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-2RS1/LHT23

EXPEDIENTE Nº: 031-000140/96

FECHA: 4/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6204	8482.99.009	U	2,0350	0,0581	0	0,00 $	0	0,1182 $	2,00	0,0024 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29,62 X 00,00 X 5,56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5942		0,0199		0,0178

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-2Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000150/96

FECHA: 5/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 47.90 X 37.60 X 5.15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29.62 X 0.00 X 5.56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
TAPAS SZ 6204 ZCP	8482.99.009	U	2,0350	0,0277	0	0,00 $	0	0,0564 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0017 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5323		0,0186		0,0160

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000151/96

FECHA: 5/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 47.90 X 37.60 X 5.15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29.62 X 0.00 X 5.56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,4759		0,0175		0,0143

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-2Z/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000152/96

FECHA: 5/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPA SZ 6204 ZCP	8482.99.009	U	2,0350	0,0277	0	0,00 $	0	0,0564 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0017 $
TUBO DE ACERO 47.90 X 37.60 X 5.15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29.62 X 0.00 X 5.56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5323		0,0186		0,0160

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-2Z/HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000157/96

FECHA: 5/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 47.90 X 37.60 X 5.15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29.62 X 0.00 X 5.56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
TAPAS SZ 6204 ZCP	8482.99.009	U	2,0350	0,0277	0	0,00 $	0	0,0564 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0017 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5323		0,0186		0,0160

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-2Z/VQ086

EXPEDIENTE Nº: 031-000451/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29,62 X 00,00 X 5,56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
TAPAS SZ 6204 ZCP	8482.99.009	U	2,0350	0,0277	0	0,00 $	0	0,0564 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0017 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	. 0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5323		0,0186		0,0160

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-2Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000452/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29,62 X 00,00 X 5,56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
TAPAS SZ 6204 ZCP	8482.99.009	U	2,0350	0,0277	0	0,00 $	0	0,0564 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0017 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5323		0,0186		0,0160

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-2RS1/C3LHT23

EXPEDIENTE Nº: 031-000457/96
FECHA: 22/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29.62 X 0.00 X 5.56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
DISCOS DE PROTECCION SR 6204	8482.99.009	U	2,0350	0,0581	0	0,00 $	0	0,1182 $	2,00	0,0024 $	3,00	0,0035 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5942		0,0199		0,0178

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-2RS1/C3HT22

EXPEDIENTE Nº: 031-000458/96
FECHA: 22/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29.62 X 0.00 X 5.56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
DISCOS DE PROTECCION SR 6204	8482.99.009	U	2,0350	0,0581	0	0,00 $	0	0,1182 $	2,00	0,0024 $	3,00	0,0035 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5942		0,0199		0,0178

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Se avisa que se ha dispuesto la caducidad del procedimiento del recurso interpuesto por el ex-Agente de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano Diego Antonio GIMENEZ contra la Resolución Conjunta SFP y ex-SRNyAH Nº 084/92, por encontrarse el trámite del Expediente Nº 529/92 incurso en las previsiones contenidas en el Artículo 1º inciso e) Capítulo 9 de la Ley 19.549. — Lic. ELISA CALVO, Directora General de Coordinación Administrativa a/c de Recursos Humanos, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 25/6 Nº 190.149 v. 27/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 701/97

Bs. As., 12/6/97

VISTO el Expediente Nº 080-006942/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Nros. 23.297/91, 001-000039/94, 555-001388/94, 080-003029/94, 001-003939/94, 20.193/94, 020-000088/95, 020-002627/95, 080-7803/95, 080-007915/95, 20.096/95, Nº 20.097/95, 20.097/95 copia, 20.453/95 y 080-007168/96, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados "A. BOTTACCHI S.A. DE NAVEGACION c/ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE MARINA MERCANTE s/ordinario" que originariamente tramitaran ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 7, SECRETARIA Nº 13, se ha dictado sentencia firme condenando a la parte demandada a dar estricto cumplimiento a las obligaciones emergentes que resulten del contrato de préstamo y subsidio, debiendo para ello colocar a disposición del accionante la totalidad de los montos involucrados en dicho contrato, con destino a la construcción de un buque semi-portacontenedores Roll-On / Roll-Off de 18.500 T.P.B.

Que las costas de dicho proceso fueron impuestas al ESTADO NACIONAL en UN OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) regulándose los honorarios profesionales de los letrados de la parte actora.

Que el ESTADO NACIONAL formalizó una presentación judicial solicitando la desindexación de la deuda en los términos de la Ley Nº 24.283 y una nueva regulación de honorarios de acuerdo con la valoración actual de la prestación a cargo de la Administración.

Que el planteo aludido fue rechazado "in limine" por el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 7, SECRETARIA Nº 13.

Que interpuesto el pertinente recurso de apelación, la EXCELENTISIMA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL, SALA II, revocó la decisión y, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, dispuso que se diera el trámite pertinente a la incidencia.

Que la petición aludida fue agregada al expediente judicial caratulado "A. BOTTACCHI S.A. DE NAVEGACION c/ESTADO NACIONAL-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE s/incidente de ejecución de honorarios", radicado por decisión de la Alzada ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 10, SECRETARIA Nº 19.

Que los letrados ejecutantes de los honorarios regulados, Doctores Miguel Angel TALIERCIO y Verónica PEDRAJA han formulado en estas actuaciones una propuesta transaccional consistente en una quita del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el total de los honorarios regulados e impuestos al ESTADO NACIONAL en concepto de costas objeto de su ejecución y del pertinente trámites de requerimiento de pago de deuda consolidada; las costas de la totalidad del incidente, trámites cumplidos incidencias y apelaciones, serán en el orden causado; el compromiso del ESTADO NACIONAL de depositar en la CAJA DE VALORES, BONOS DE CONSOLIDACION por valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS UNO CON SESENTA CENTAVOS (u$s 2.309.701,60), desistiendo de la invocación de la Ley Nº 24.283 y de cualquier otra pretensión, reducción o reajuste, con respecto a los honorarios de los nombrados.

Que a los fines de evaluar la conveniencia de aceptar la propuesta formulada, se dispuso la obtención de valuaciones actuales del buque a construir, con el objeto de calcular la posible entidad de una nueva regulación de honorarios sobre dicha base.

Que a través de los cálculos señalados, se estimó que sólo podría lograrse una reducción en los honorarios regulados, en el caso de prosperar el planteo desindexatorio, pudiendo demostrarse que el costo de construcción es de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) y de obtenerse una nueva regulación de honorarios por el mínimo legal.

Que de conformidad con las constancias agregadas, dicha situación no resulta probable pues las valuaciones obtenidas oscilan en montos superiores a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISEIS MILLONES (U$S 26.000.000).

Que por otra parte, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO consideró dudoso desde el punto de vista técnico jurídico, el acogimiento del planteo desindexatorio referido.

Que no obstante las opiniones citadas, cumpliendo las instrucciones impartidas se formuló la pretensión desindexatoria mencionada con el objeto de lograr —en alguna medida— una reducción del monto de los honorarios regulados, a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, analizando los valores del buque y los montos estimativos de una nueva regulación de honorarios, concluye que la quita propuesta constituye una alternativa conveniente para el ESTADO NACIONAL, tornando por consiguiente procedente la transacción, opinión compartida por la COORDINACION del mismo organismo.

Que habiéndose evaluado la conveniencia de aceptar la transacción propuesta, corresponde su aprobación en los términos del Artículo 32 inciso g) apartado g.1) del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, los artículos 2 del Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993 y 32 inciso m) del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la propuesta transaccional formulada con fecha 11 de diciembre de 1996 por los Doctores Miguel Angel TALIERCIO y Verónica PEDRAJA en las presentes actuaciones, condicionada a la pertinente homologación judicial.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 25/6 Nº 189.672 v. 25/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 613/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 20/6/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que ante las presentaciones efectuadas por representantes, contribuyentes y fuerzas vivas de las zonas jurisdiccionales donde ejercen funciones las Receptorías Ayacucho, Rojas y Nogoyá, se estima conducente en la coyuntura dejar sin efecto lo establecido por las Resoluciones Nros. 512, 513 y 514, respectivamente.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

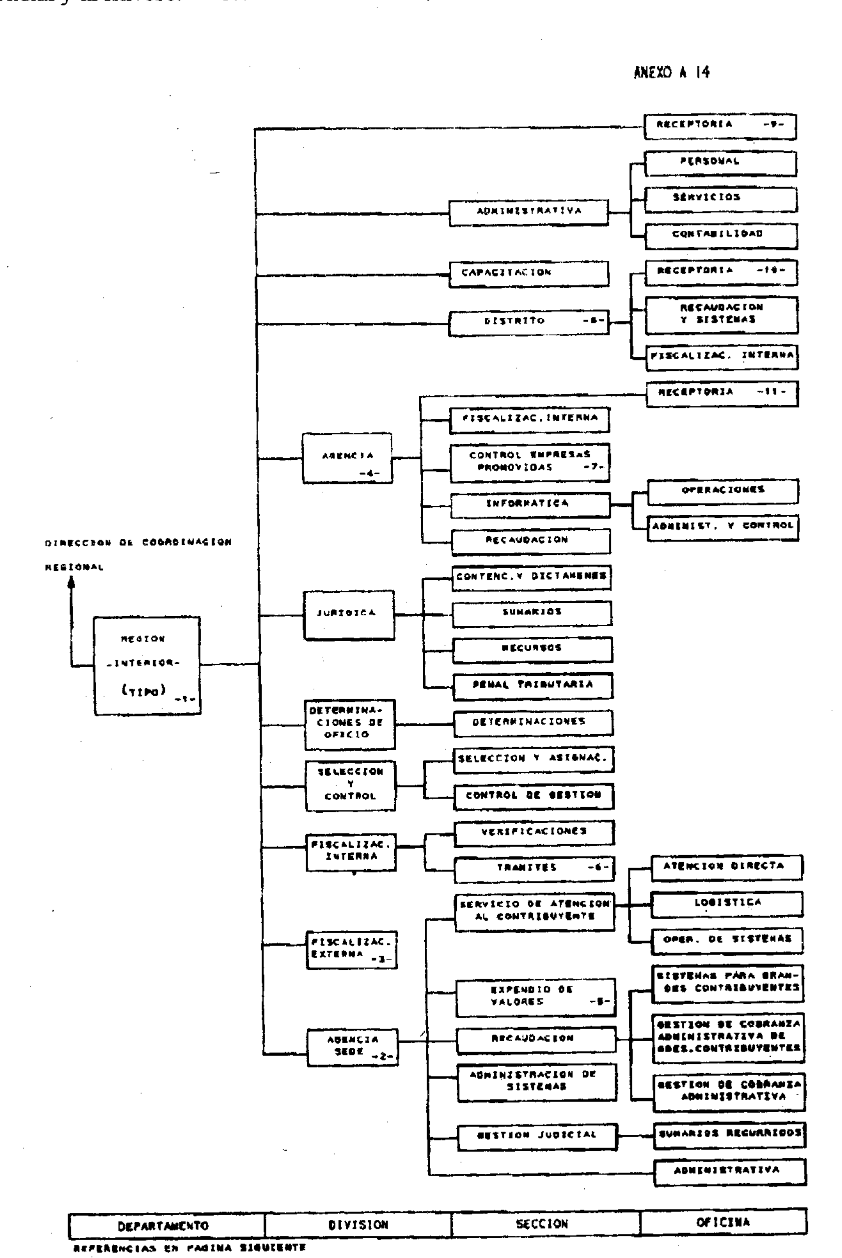
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las Resoluciones Nº 512, Nº 513 y Nº 514 todas ellas del 23 mayo de 1997 que eliminan las Receptorías de "Ayacucho", "Rojas" y "Nogoyá", respectivamente.

ARTICULO 2º — Reemplazar el Anexo A14 de la Resolución Nº 778/96 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.



-1- CORRESPONDE A 15 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS:
REGION CORDOBA, REGION MENDOZA, REGION RIO CUARTO, REGION TUCUMAN, REGION ROSARIO,
REGION SANTA FE, REGION MERCEDES, REGION PARANA, REGION RESISTENCIA, REGION LA PLATA,
REGION JUNIN, REGION MAR DEL PLATA, REGION BAHIA BLANCA, REGION NEUQUEN Y REGION COMODORO RIVADAVIA.

-2- CORRESPONDE A NO.1 Y NO.2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, RESTO 1 UNIDAD.

-3- CORESPONDE A NO.1 Y NO.2 EN REGIONES MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; NO.1, NO.2 Y NO. 3 EN REGIONES LA PLATA Y MENDOZA Y NO.1, NO.2, NO.3 Y NO.4 EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO

-4- CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCIONES Y TAREAS.

-5- CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO, 1 UNIDAD EN LAS REGIONES LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

-6- CORRESPONDE A NO.1 Y NO.2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

-7- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

-8- CORRESPONDE A 48 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCIONES Y TAREAS.

-9- CORRESPONDE A 3 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS; HUINCA RENANCO, NOGOYA Y ROJAS.

-10- CORRESPONDE A UNA UNIDAD; RIO TERCERO

-11- CORRESPONDE A UNA UNIDAD; AYACUCHO

e. 25/6 Nº 190.547 v. 25/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 5

Bs. As., 28/5/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 7 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 5
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 3 (tres) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Interino de la Región Nº 5.

ANEXO

Nº	C.U.I.T.	DENOMINACION	
1	30-65800931-8	ROCASU S.A.	AGENCIA Nº 7
2	30-58362567-0	ADOLFO SAN ROMAN S.A.	AGENCIA Nº 7
3	27-05716917-1	ARCIONI, SARA JOSEFINA	AGENCIA Nº 7
4	30-63185746-5	SAN MARCOS DE LIBONATI RICARDO	AGENCIA Nº 7
5	20-11045197-1	LOPEZ, ALBERTO	AGENCIA Nº 7
6	27-06192637-8	MARIN, MABEL SUSANA	AGENCIA Nº 7
7	30-63323274-8	LA AGUSTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
8	30-63904819-1	GAMARAN S.R.L.	AGENCIA Nº 7
9	30-65591086-3	TIN PREND DE HORACIO SANTISO Y	AGENCIA Nº 7
10	30-67735336-4	EMERTEC CONSTRUCCIONES S.R.L.	AGENCIA Nº 7
11	23-00431367-4	CATALDI, MARIA LUISA	AGENCIA Nº 7
12	20-04494639-5	GOLDBERG, FELIX	AGENCIA Nº 7
13	27-02923811-7	MAZUR, PERLA	AGENCIA Nº 7
14	27-04071739-6	CHIARELLI, MARIO DOMINGO	AGENCIA Nº 7
15	30-60813660-2	RADESCA MANUFACTURA TEXTIL S.A.	AGENCIA Nº 7
16	33-62428932-9	CARD CRUZ S.R.L.	AGENCIA Nº 7
17	20-12094057-1	WALIS, BERNARDO	AGENCIA Nº 7
18	33-62504522-9	GOBAR S.A.	AGENCIA Nº 7
19	20-04040889-5	BUSINELI, JORGE JOSE ANTONIO	AGENCIA Nº 7
20	30-63970463-3	CENTRO CARDIOVASCULAR DEL OESTE	AGENCIA Nº 7
21	30-66170235-0	CONSTRUCCIONES CHARCAS S.A.	AGENCIA Nº 7
22	30-63191929-0	CREACIONES LILY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
23	20-10126113-2	EVANGELISTA, FELIPE ANTONIO	AGENCIA Nº 7
24	33-60079712-9	LAURIEL S.A.	AGENCIA Nº 7
25	27-04856018-6	GUBERMAN, ELIZABETH BEATRIZ	AGENCIA Nº 7
26	30-52014006-5	INDUSTRIA TEXTIL ALGODONERA SO.	AGENCIA Nº 7
27	20-08288370-4	GENNI, ROBERTO HORACIO	AGENCIA Nº 7
28	30-64721756-3	DECORLUX S.R.L.	AGENCIA Nº 7
29	23-04171096-9	RODRIGUEZ, AMADOR	AGENCIA Nº 7
30	20-12472725-2	BREGNI, LUIS ALBERTO	AGENCIA Nº 7
31	20-01661632-0	VIGNATI, EDUARDO	AGENCIA Nº 7
32	30-68254650-2	LOPEZ ZAMBON MARCOS D Y MINGRO	AGENCIA Nº 7
33	20-04517396-9	MONTESERIN, AMADOR	AGENCIA Nº 7
34	20-04407555-6	MEZZASALMA, EDMUNDO	AGENCIA Nº 7
35	30-66169323-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 28 DE J	AGENCIA Nº 7
36	30-64451369-2	RICARDO J. FERRARI GABRIEL E FE	AGENCIA Nº 7
37	30-64398237-0	TEAP S.A.	AGENCIA Nº 7
38	30-52888032-7	ALPINA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	AGENCIA Nº 7
39	20-18555604-3	EL GANAME, RICARDO	AGENCIA Nº 7
40	30-57790921-7	CENTRO MEDICO SAN MARCOS S.	AGENCIA Nº 7
41	33-61595860-9	CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS	AGENCIA Nº 7
42	20-02501946-7	BENEDETTO, DOMINGO GUERINO	AGENCIA Nº 7
43	33-56031449-9	KARELEN DE BIRMAN Y ROSENZUAIG	AGENCIA Nº 7

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Nº	C.U.I.T.	DENOMINACION	
44	20-10363599-4	QUINTANA, GUSTAVO PABLO	AGENCIA Nº 7
45	20-92640861-6	KIM WOON JUNG	AGENCIA Nº 7
46	30-64621599-0	DODECAR S.A. DE TRANSPORTE	AGENCIA Nº 7
47	30-52136445-5	TRANSPORTES SAN JAVIER S.A.C.I.I.	AGENCIA Nº 7
48	30-64509969-5	CONCEPCION CONSTRUCCIONES S.R.L.	AGENCIA Nº 7
49	30-50105625-8	MARIO ALBASINI E HIJO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
50	30-51748377-6	ALMAR S.C.A.	AGENCIA Nº 7
51	30-63311505-9	HAMNICO S.A.	AGENCIA Nº 7
52	27-11112024-8	FAURE, ELSA NOEMI	AGENCIA Nº 7
53	30-64743525-0	KATHMANDU S.R.L.	AGENCIA Nº 7
54	30-62624903-1	INSUMOS CAPENAR S.A.	AGENCIA Nº 7
55	30-61138865-5	COMERCIAL DE MADERAS JUAN B. JUSTO	AGENCIA Nº 7
56	20-17801115-5	ROZENBERG, GABRIEL FERNANDO	AGENCIA Nº 7
57	30-61988071-0	JORGE ALBERTO COZOT S.R.L.	AGENCIA Nº 7
58	30-66206097-2	REDIM DE ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
59	30-54820580-4	GARAGE CAMARGO DE DARDO M SIST	AGENCIA Nº 7
60	20-08400878-9	KATZ, JOSE	AGENCIA Nº 7
61	20-04052826-2	SAD, JOSE MELHEM	AGENCIA Nº 7
62	30-53849382-8	ROSSI Y CIA S.A.	AGENCIA Nº 7
63	20-04438602-0	LABOVSKY, BENITO ALBERTO	AGENCIA Nº 7
64	30-63781463-6	TONING CENTER S.A.	AGENCIA Nº 7
65	27-11529820-3	HORENSTEIN, VIVIANA IRENE	AGENCIA Nº 7
66	30-61018460-6	PIZZERIA SANTA CRUZ S.R.L.	AGENCIA Nº 7
67	30-52196625-0	SILMO S.A.C.	AGENCIA Nº 7
68	33-55094391-9	ROBERT S CRISTIAN S.R.L.	AGENCIA Nº 7
69	30-57623421-6	TAPICERIA EROS S.A. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
70	30-50313532-5	RADIADORES EL CONDOR S.A.C.I.	AGENCIA Nº 7
71	20-04306137-3	VARELA, CARLOS ALFREDO	AGENCIA Nº 7
72	20-03562755-4	MATZKIN, LEON	AGENCIA Nº 7
73	30-56580378-2	DISPEL S.A.	AGENCIA Nº 7
74	20-02652766-0	MUHAFRA, TEOFILO	AGENCIA Nº 7
75	30-60067678-0	SANTORO Y FABIANI	AGENCIA Nº 7
76	30-65262542-4	SOMOLINOS OSVALDO OMAR SOMOLINOS	AGENCIA Nº 7
77	30-64075846-1	FREITAS SANABRIA M A PITTARI O	AGENCIA Nº 7
78	20-14157658-6	LOPATKA, PEDRO SILVIO	AGENCIA Nº 7
79	23-04242311-4	VIALE, MIRTHA FRANCISCA ANA	AGENCIA Nº 7
80	30-64003713-6	ZUYXS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
81	30-50458828-5	LAS LENGUAS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
82	20-04590435-1	KURDI, EDUARDO LUIS	AGENCIA Nº 7
83	33-64876746-9	ANGELO GIOVANNI DE SCATTARELLI	AGENCIA Nº 7
84	30-60664138-5	PLENITUD IMPORTADORA Y EXPORTADORA	AGENCIA Nº 7
85	20-13308431-3	LAVINTMAN, GUSTAVO ARON	AGENCIA Nº 7
86	30-62375818-0	T S I S.A.	AGENCIA Nº 7
87	33-62250357-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRA	AGENCIA Nº 7
88	30-55876476-3	TEC VAL DE DECARIA Y OGANDO	AGENCIA Nº 7
89	20-04215524-2	SUCESION DE JOSFAL ABRAHAM	AGENCIA Nº 7
90	20-10128667-4	TRUANOVSKY, CARLOS GUSTAVO	AGENCIA Nº 7
91	20-10107617-3	LAFONT, HECTOR ELISEO ROBERTO	AGENCIA Nº 7
92	30-63318551-0	HE SE S.A.	AGENCIA Nº 7
93	23-18631093-4	KIM YUN HO N DE	AGENCIA Nº 7
94	27-05799436-9	SORIA, MARGARITA CATALINA C DE	AGENCIA Nº 7
95	30-53543468-5	LUDIPA S.A.C.	AGENCIA Nº 7
96	30-58165906-3	LASIM S.R.L.	AGENCIA Nº 7
97	30-56825811-4	FULVIA S.R.L. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
98	30-64871376-9	YARRIER S.R.L.	AGENCIA Nº 7
99	30-59016906-0	ARTEGUAN S.A.	AGENCIA Nº 7
100	30-65646298-8	TEXTIL 1001 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
101	30-64210733-6	LA BOUTIQUE DE LA ANGORA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
102	34-57156763-8	SAEZ GARCIA ABEL CERNEIRA NAVI	AGENCIA Nº 7
103	20-10194594-5	BIANCHI, DANIEL JOSE	AGENCIA Nº 7
104	30-61734018-2	PICO GLASS ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
105	20-02768804-8	MULLER, MAURICIO	AGENCIA Nº 7
106	30-56099616-7	GADOL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
107	20-10465878-5	CUGLIARI, JUAN BAUTISTA	AGENCIA Nº 7
108	30-61080357-8	OM S.A.	AGENCIA Nº 7
109	20-07594582-6	FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	AGENCIA Nº 7
110	20-10123780-0	ARTAZA, HUGO ANIBAL	AGENCIA Nº 7
111	30-64103208-1	CENTRO DE VUELO ARTISTICO S.A.	AGENCIA Nº 7
112	30-65984037-1	JAZ INC. S.A.	AGENCIA Nº 7
113	30-65214178-8	TECNICAS TELEFONICAS INTEGRALES	AGENCIA Nº 7
114	27-13664027-0	WAGNER, MARIA ISABEL	AGENCIA Nº 7
115	27-02744775-4	MIGDAL, PERLA	AGENCIA Nº 7
116	30-57659071-3	ROISAFE S.A.	AGENCIA Nº 7
117	30-68263030-9	URBANART S.R.L.	AGENCIA Nº 7
118	20-04071171-7	STRAVITZ, SEGISMUNDO	AGENCIA Nº 7
119	30-60462060-7	A Y P HOROVITZ S.R.L.	AGENCIA Nº 7
120	23-13505330-9	FONTANA, OSCAR ANTONIO	AGENCIA Nº 7
121	30-63889648-2	PERFUMERIAS FILLING S.R.L.	AGENCIA Nº 7
122	30-54172148-3	TIENDA LA NUEVA DE ALBAJARI E	AGENCIA Nº 7
123	20-04274278-4	SLATOPOLSKY, MARIO	AGENCIA Nº 7
124	30-58710861-1	ADELI BEBES S.A.	AGENCIA Nº 7
125	20-04911495-9	DINOMO, NORBERTO ALFREDO	AGENCIA Nº 7
126	30-63112146-9	A. K. S.A.	AGENCIA Nº 7
127	20-10124280-4	MILIDDI, RICARDO ANGEL	AGENCIA Nº 7
128	30-62540685-0	KUZNIECKA, ERNESTO Y FUKC EDUAR	AGENCIA Nº 7
129	30-60947082-4	RIVADAVIA 5317 S. A. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
130	20-04225006-7	BERAJA, JACOBO SANTOS	AGENCIA Nº 7
131	20-14026532-3	DEL GIUDICE, ROBERTO GUSTAVO	AGENCIA Nº 7
132	30-64108111-2	BORDADORA NEWINA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
133	20-10284104-3	PONS, HUGO RICARDO	AGENCIA Nº 7

e. 25/6 Nº 190.161 v. 1/7/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays) Línea endocriada de nombre PAL 3530 obtenida por PALAVERSICH Y CIA. S. A.

Solicitante: PALAVERSICH Y CIA. S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Oscar DINARDO

Fundamentación de novedad:

La Línea PAL 3530 es de tipo flint- colorada, con endosperma rojizo intenso.
Ciclo normal a floración: 77 días de emergencia a 50 % de estigmas.
Altura de planta: 145 cm.
Inserción de espiga: 55 cm
Hojas semierguidas: Verde claro
Marlo blanco y peso de 1000 granos: 270 grs.

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 25/6 Nº 116.867 v. 25/6/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays) Línea endocriada de nombre PAL 2005 obtenida por PALAVERSICH Y CIA. S. A.

Solicitante: PALAVERSICH Y CIA. S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Oscar DINARDO

Fundamentación de novedad:

La Línea PAL 2005 es de tipo flint-colorada. Endosperma anaranjado amarillento.
Ciclo normal a floración: 85 días de emergencia a 50 % de estigmas.
Altura de planta: 150 cm.
Inserción de espiga: 65 cm
Hojas erguidas de color verde mediano.
Marlo blanco y peso de 1000 granos: 244 gramos.

Fecha de verificación de estabilidad: 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 25/6 Nº 116.868 v. 25/6/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays) Línea endocriada de nombre PAL 3040 obtenida por PALAVERSICH Y CIA. S. A.

Solicitante: PALAVERSICH Y CIA. S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Oscar DINARDO

Fundamentación de novedad:

La Línea PAL tiene buena habilidad combinatoria. Es de grano cristalino duro y endosperma anaranjado-amarillento.
Ciclo normal a floración: 80 días de emergencia a 50 % de estigmas.
Altura de planta: 140 cm.
Inserción de espiga: 60 cm
Hojas erectas de color verde oscuro.
Marlo blanco y peso de 1000 granos: 269 gramos.

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 25/6 Nº 116.869 v. 25/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 73/97

Bs. As., 3/6/97

VISTO, el Expediente Nº 750-001247/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que las empresas CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA y CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, solicitaron autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1º de junio de 1997, en carácter de agentes Generadores como continuadoras del actual Generador EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial sin recibirse objeciones.

Que posteriormente EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.) desestimó las ofertas por ambas centrales recibidas en el marco de la privatización por lo que la fecha prevista para la toma de posesión por los nuevos titulares quedó sin efecto.

Que bajo tales circunstancias CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA y CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA solicitaron que la autorización que se les otorgue sea efectiva a partir de las fechas en que los adjudicatarios asuman la titularidad de dichas centrales.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar el ingreso de las empresas CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA y CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de Agentes Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como continuadoras del actual Generador EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.), a partir de las fechas en que los adjudicatarios asuman la titularidad de las centrales citadas más arriba.

ARTICULO 2° — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a notificar a los nuevos agentes e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 25/6 N° 189.688 v. 25/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición N° 75/97

Bs. As., 13/6/97

VISTO, el Expediente N° 750-001321/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 11 de enero de 1996, en el Artículo 1° se autorizó a C. M. S. ENSENADA S. A. y a EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S. A. (EDEVA S. A.) a actuar como UN (1) solo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de COGENERADOR por la Central Térmica de Cogeneración de CIENTO TREINTA MEGAVATIOS (130 MW) de capacidad nominal, a ubicar en la Refinería La Plata propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA y a conectarse en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora DIQUE propiedad de EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.).

Que mediante Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 11 de enero de 1996, en el Artículo 4° se autorizó a EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S. A. (EDEVA S. A.) para actuar como Representante ante el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la operación de la Central Térmica de Cogeneración.

Que C. M. S. ENSENADA S. A. notificó a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS haberse fucionado con EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S. A. (EDEVA S. A.), en los términos de la Ley N° 19.550, Artículos 82 y siguientes resultando la segunda absorbida por la primera.

Que por lo expuesto en el CONSIDERANDO anterior C. M. S. ENSENADA S. A. adquirió la titularidad de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S. A. (EDEVA S. A.).

Que C. M. S. ENSENADA S. A. acreditó adecuadamente la documentación e información requeridas por el Anexo 17 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que se publicó en el Boletín Oficial la concreción del proceso de fusión por absorción a través del cual C. M. S. ENSENADA S. A. absorbe a EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S. A. (EDEVA S. A.), sin que se hayan recibido objeciones por parte de Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o terceros.

Que el SUBSECRETARIO DE ENERGIA se encuentra facultado para el dictado del presente acto por lo establecido en la Ley N° 24.065, el Decreto Reglamentario N° 1398 del 6 de agosto de 1992 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Artículo 1° de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 11 de enero de 1996 por el siguiente texto: "Autorizar el ingreso de C. M. S. ENSENADA S. A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de COGENERADOR, para construir y explotar la Central Térmica de Cogeneración de CIENTO TREINTA MEGAVATIOS (130 MW) de capacidad nominal, a ubicar en la Refinería La Plata propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA y a conectarse en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora DIQUE propiedad de EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.), todo ello condicionado a la efectiva construcción de la Central Térmica de Cogeneración, hasta el 1° de octubre de 1997".

ARTICULO 2° — Cancelar la autorización conferida por el Artículo 4° de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 11 de enero de 1996, por el cual se autorizaba a EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S. A. (EDEVA S. A.) a actuar como Representante en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 3° — Dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo 5° de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 11 de enero de 1996.

ARTICULO 4° — Modificar el Artículo 6° de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 11 de enero de 1996 por el siguiente texto: "Condicionar la autorización concedida en el Artículo 1° de la presente a que C. M. S. ENSENADA S. A. presente informes trimestrales de avance de obra de la Central Térmica de Cogeneración, debiendo requerir autorización de esta Secretaría para postergar el ingreso total o parcial de la potencia autorizada.

ARTICULO 5° — Notificar a C. M. S. ENSENADA S. A., a EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S. A. (EDEVA S. A.), a EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.), a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 25/6 Nº 189.683 v. 25/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (ALUAR) ha presentado con fecha 5 de junio de 1997 una solicitud a esta Subsecretaría informando que ha absorbido por fusión a la Empresa C & K ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA, que revista en la actualidad en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 25/6 Nº 190.255 v. 25/6/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.236 del 13/6/97

Expediente Nº 22.745

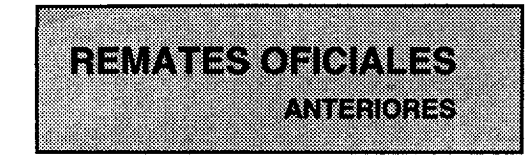
Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución. Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 23/6/97

e. 25/6 Nº 189.831 v. 25/6/97



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATARA POR MORA

El Martillero Público Ernesto Joaquín Dolhare, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a requerimiento judicial, y conforme artículo 37 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) rematará el día 27 de junio de 1997 a las 12:00 horas, en el Auditórium del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Canalejas 802 Esquina Rojas 696, Piso 4º, U.F. Nº 19, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 7, Sección 45, Manzana 23, Parcela 1. Se trata de un departamento de 2 dormitorios, living, baño completo y cocina. Cuenta con una superficie cubierta y total de 46,91 m2, conforme constancias obrantes en el Expediente DE0830-00-03008 c/SALAS ARTURO Roque. El departamento se encuentra ocupado. Días y horas de visita: Miércoles 25 y jueves 26 de junio de 14 a 16 horas. Se aclara que la calle Canalejas hoy se llama Felipe Vallese. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de aprobación de la subasta. Base $ 31.500. Seña 10 %. Comisión 3 %. Todo en efectivo y en el acto de remate, 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco, 70 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del Comprador los impuestos, tasa, contribuciones y expensas comunes correspondientes al inmueble. El Comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes en el BHN Casa Central, Te 347-5578 o al martillero Ernesto J. Dolhare, Moreno 584, Piso 13º, Capital, TE 342-3201/4710. — Dr. RICARDO BIONDO, G.A.L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos, Asistente, CSJN Tº 30, Fº 151.— ERNESTO J. DOLHARE, Martillero Público, Mat. Nº 140 - Fº 92 - Lº 73.

e. 24/6 Nº 190.090 v. 25/6/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 Ley 21.799 - DEUDOR: PADDLE'S HOUSE CLUB S. A. - RICARDO ANTONIO SANCHEZ ZELASCHI - DANIEL ORLANDO SUPINI MARISTELA DE OLIVEIRA TADRA - MAGDALENA IGLESIAS

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 27 de junio de 1997, a las 12 hs., en Bolivar 2958 de Mar del Plata de un INMUEBLE con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata. Pdo. de Gral. Pueyrredón, con frentes a la calle Dorrego 333 y sin número de la calle Brandsen, de Mar del Plata designado en plano 45-161-91 como parcela 10 d de la Manzana 185-d, y mide 57,847 mts., sobre Dorrego, ochava de 4,24 mts. y 40,42 mts. sobre Brandsen o sea una Sup. Total: 2.635.66 m2. Nomenclatura catastral: Circ. VI Sec. B - Manz. 185-d Parc. 10-d. Dominio: Matrícula 182.832 de Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 266.666.- al contado y mejor postor. Seña 20 %, comis. 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente.- ESCRITURACION: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. - Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. - La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina. Sucursal Centro. San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta desocupado. Reconoce hipoteca a favor del BNA en 1er. grado a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 9-16-23 de junio de 1997 de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero designado: José Waldemar Zaninetti. Registro 230 con Oficina en Bolivar 2903 - T. E. 94-1096 - Fax 91-9671 - Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 29 de mayo de 1997.— ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente - 124.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 6/6 al 11/6/97.

e. 23/6 Nº 115.042 v. 25/6/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Arturo Sappia y José Lorenzo, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1932, Expediente Nº 104.169/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 19/6 Nº 189.395 v. 25/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

Bs. As., 13/6/97

Visto el artículo 7mo. del capítulo III de la Resolución General Nro 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nro 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario excluir, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a desafectar del sistema de control dispuesto por la Resolución General Nro 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9no. y 10mo. de la Ley Nro. 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones);

EL JEFE (INT) DE LA REGION NRO 8
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial."

Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
AVALOS CARLOS RICARDO	20-08519698-8	41
GUERRERO HECTOR HORACIO	20-07714896-6	41
PORTO SERVO S.R.L.	30-63093683-3	41
TRALGIM S.A.	30-60470492-4	41
BUJAN HNOS Y SOUTO	30-58220669-0	41
MARANESI RICARDO ARNOLDO	24-04100692-3	41
A B C EMPRENDIMIENTO S.A.	30-64973775-0	41
PIWNICA ROBERTO JORGE	20-11266024-1	41
ALARCON J A Y APARICIO E A SH	30-64719940-9	41
OKRETICH RAUL ALBINO	20-04069570-3	41
CHEN SHU CHEN C DE	27-92728135-5	41
RAPIDO SRL	30-64595195-2	41
PEDRO RAUL OSVALDO	20-11076818-5	41
GIORGIO CARLOS NORBERTO	20-16455861-5	41
NOLCO S.R.L.	30-55537139-6	41
FAGANDINI JORGE ALBERTO	20-14409239-3	41
GONZALEZ OLGA ALICIA	27-05886580-5	41
TOUCH S.R.L.	30-64013387-9	41
LOYAL S.R.L.	30-65032811-2	41
INNOVO DE VICTOR JACOBO Y NA	30-52164756-2	41
FARMACIA EVEREST S.C.A.	30-51585323-1	41
KULIK GABRIEL ALEJANDRO	20-08511767-0	41
MASPERO GUILLERMO CARLOS	20-08511606-2	41
KURHELEC GUSTAVO ANDRES	20-16116332-6	41
SCHUMOVICH JULIO FELIX	20-04098956-1	41
CONFITERIA NIZA SRL EN FORM.	30-64954745-5	41
AURI S.A.	33-57481410-9	41
GONZALEZ GUSTAVO MARIO	20-13808048-0	41
DESIMONI ENRIQUE BLAS	20-05551918-9	41
PAQUET JORGE NESTOR	20-01654886-4	41
VALERO HORACIO JULIO	20-04307445-9	41
REFCO S.A.	30-58446489-1	41
GOLA MAURICIO	20-04319820-4	41
UP N UP S.A.	30-64535663-9	41

Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
CRISTIANCI OSCAR C	20-07730390-2	41
MUNAFO CARLOS HUMBERTO	20-04429227-1	41
MANDATARIA MAZZAFERR	30-51557081-7	41
CABBANI RONALDO MARTIN	20-08186519-2	41
WAINBUCH MARTIN	20-20384752-2	41
DE LEVIE MANUEL	20-04164298-0	41
DE LEVIE INGE G DE	23-01835624-4	41
ROSSI LUIS EDUARDO	20-04359524-6	41
ROSALES RICARDO GUILLERMO	20-04086819-5	41
LENGER FERNANDO	20-04267546-7	41
FLASH PRODUCCIONES SRL	30-60570505-3	41
WEBER ALEJANDRO	20-04124065-3	41
CHAPTO DANIEL AARON	20-12601547-0	41
PEREZ CLAUDIO FABIAN	20-17686710-9	41
EL ASSIR OMAR RUBEN	20-13530127-3	41
HECTOR A CHECHIC SRL	33-65821325-9	41
DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE	30-62409117-1	41
MARALGAR SRL	30-61248665-0	41
WABE S.A.	30-63893375-2	41
LOPEZ JORGE TOMAS	23-12366303-9	41
FLEIMAR S.A.	30-65176166-9	41
DELRIO DANIEL ADOLFO	20-12937099-9	41
L POST DIT SRL	30-64970851-3	41
TENEMAK S.A.	30-64707356-1	41
GREENSERVICE S.A.	30-64302209-1	41
AMORENA NIEVES	27-00960335-8	41
CEAS CENTRO MEDICO S.A.	30-60928700-0	41
TEGLI ADRIAN CARLOS	20-04449417-6	41
DESTOUCHES HUGO OMAR	20-10888109-8	41
CORONAS ERNESTO DANIEL	20-12588285-5	41
COSTA HNO Y CIA	30-60574231-5	41
MARINI HORACIO ANGEL	20-10642586-9	41
STEINER ALBERTO BERNARDO	20-05057585-4	41
DITEN S.A.	30-54619377-9	41
DISTRITEN S.R.L.	30-59600510-8	41
COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERAR	30-65600739-3	41
INSTITUTO LAZARE RIVIERE SRL	30-65941553-0	41
ALFREDO ECHEVERRIA Y MARIA ALE	30-62041546-0	41
SERVICIOS INTEGRALES EN SISTEM	30-64201438-9	41
PROPEGAL S.A.	30-64062518-6	41
SALGADO MIRTA DIANA	27-12600697-2	41
LIDER GAS S.A.	33-63891829-9	41
FRAGMA SACIFIA	30-53700926-4	41
BARCENA JORGE LUIS	20-13530781-6	41
MR GIMENEZ SRL	30-66296089-2	41
FINANPREN MANDATARIA	30-65655173-5	41
MATILEN S.A.	30-61528763-2	41
EL CHALTEN SRL	30-65207626-9	41
ROLANDO MARIA LAURA	27-11836403-7	41
GUZ LUIS	20-08519242-5	41
KAVULAKIAN PEDRO PABLO	20-20225855-8	41
DISTRIBUIDORA CONI S.R.L.	30-63129483-5	41
CANTELOUP CARLOS ARMANDO	27-04370796-0	41
CABILDO 3700 SRL EN FORM	30-61510720-0	41
MAHBRI S.A.	30-62701619-7	41
PENTAHURA S.A.	30-57923538-8	41
ASESORES ENERGETICOS DE E CIAN	30-64116895-1	41
BENJAMIN MEHL S.A.	30-56622078-0	41
CLUB YACIMIENTOS PETROLIFEROS	30-52623051-1	41
ROLANDO JAVIER HUMBERTO	20-12888485-9	41
PASCUZZO OSCAR OSVALDO	20-04815572-4	41
CIVELLI VELI DE LAS MERCED	23-04702244-4	41
SUPERTRAT SRL	30-58374816-0	41
BAICHMAN MARIO JUAN	20-08321274-9	41
CORREIA JOSE LUIS	20-08533322-5	41
MACCHI CLAUDIO	20-93480239-0	41
RAMADAN S.A.	30-61463352-9	41
OSETTI JORGE LUIS	20-04544515-2	41
MOTO ITALIA EMILIO RONZONI ALE	33-56576597-9	41
DENTHAL SRL	30-65503717-5	41
HACENDADOS RURALES S.A.	30-68007513-8	41
MEKRO S.A.	30-58319990-6	41
BUCCIARELLI DANIEL FERNANDO	20-13410708-2	41
OLEZZA LUIS ANTONIO ARTURO	20-00018408-0	41
LOPEZ GUILLERMO OSVALDO	20-10962779-9	41
NICOLINI ROBERTO LUIS	20-04432104-2	41
ROSSATO ANTONIO VALENTIN	20-04410462-9	41
FALCONE ELENA MARIA R DE	27-13147584-0	41
IMPINI JUAN CARLOS	20-10325858-9	41
MALUGANI ELBA EMERENCIANA F DE	27-06513136-1	41
PROASOIL SRL	33-65731947-9	41
FUNDACION HOLISMO	30-65270844-3	41
SUSPERREGUY ROLANDO OMAR	20-01387122-2	41
GANNET S.A.	30-64289805-8	41
PLASTICA LAVALLE S.R.L.	30-52061255-2	41
VALSONA S.R.L.	30-62782320-3	41
PEAGUDA ADOLFO	20-15268947-1	41
INECOSUR S.A.	30-63613748-7	41
PRADO ANTONIO MIGUEL	20-10901292-1	41
PEREZ JORGE	20-04056251-7	41
ELECTRO INTEGRAL SRL	30-66297761-2	41
NAVARRO SERGIO DANIEL	20-14813450-3	41
LOPEZ ERNESTO	20-04074580-8	41
CEMYREN SRL	30-61943287-4	41
SAN DANIEL SRL	30-65185300-8	41
ELUCIA SRL	30-52902125-5	41
RENDO DUVERNE Y OTROS SRL	30-65237018-3	41
CORIO JUAN ANGEL	20-01745985-7	41
LED S.A.	30-64816573-7	41
CENTER STYLE S.A.	30-64371357-4	41
MEDRANO ADOLFO ALFREDO	20-10532417-1	41

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Coordinación Regional para su conocimiento.— C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región N° 8.

e. 23/6 N° 189.845 v. 27/6/97